

PRESENTACIÓN CONJUNTA – CONTESTAN – REITERAN SOLICITUD DE HOMOLOGACION.

Señor Juez:

ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (en adelante “**Adecua**”) con el patrocinio letrado de los Dres. **Oswaldo Enrique RIOPEDRE**, abogado (CPACF T°23 F°779, CUIT 20-10650483-1), **Gustavo RICHARDSON**, abogado (CPACF T°48, F°800, CUIT 20-10608746-7), y **Bárbara I. RICHARDSON**, abogada (CPACF T°115, F°945, CUIT 23-32523321-4), manteniendo los domicilios electrónicos constituidos bajo sus respectivos números de CUIT y el domicilio procesal en Av. Belgrano 835 Piso 6° Of "Q" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL**, (en adelante “**Consumidores Damnificados**”), representada por el Dr. **Oswaldo Atilio PRATO**, abogado (CPACF T° 9 F° 226, CUIT 20044198380), , manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Tte. Gral. Juan D. Perón 315, piso 2°, oficina 10”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DE SUR** (en adelante “**PROCONSUMER**”), representada por **Matías F. LUCHINSKY**, abogado, (CPACF, T° 84, F° 332), con domicilio electrónico en 20293161764, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio en Paraguay 1114, piso 3°, CABA y con el patrocinio del Dr. Rubén O. Luchinsky (CPACF, T° 10, f° 560); **UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**, representada por el Dr. Horacio Luis BERSTEN, IEJ 20045229948, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio constituido en Tucumán 1539, 10° Piso Of. 101 (Zona de Notificación 101), CABA, con el patrocinio del Dr. Martín Magula, CACF T° 69 F° 53) IEJ 2025.838.6281 (todas en adelante “**Las Asociaciones**”), **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (en adelante también denominado como el “**BANCO**” o “**BANCO SUPERVIELLE**” indistintamente), representado por el Dr. **Jorge Eduardo BERRETA**, abogado (CPACF T° 22 F° 653, CUIT 20-10140893-1), en su carácter de letrado apoderado, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Uruguay 864 Piso 2 Oficina 201, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patrocinado por el **Dr. Aníbal FILIPPINI** (CPACF T° 22 F° 644); el BANCO SUPERVIELLE S.A. es continuador de BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. y de BANCO BANEX S.A., a quienes absorbió mediante fusión en los autos caratulados: “**ADECUA c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO**” (Expte. N° 19058/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13;

“PROCONSUMER y OTRO c/BANCO SUPERVIELLE S.A. s/Ordinario” (Expte. N° 5478/2007)”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13 y acumulado a los autos citados precedentemente; **“UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. s/Ordinario”** (Expte. n° 63372/2008), de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13. **“ADECUA c/BANCO BANEX S.A. y otros s/Ordinario”** (Expte. N° 19.070/2007), Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial N° 7, secretaria N° 13 (ex Juzg. Com. N° 16, Sec. N° 31). en forma conjunta a V. S. decimos:

1.- Nos referimos, en tiempo y forma, al dictamen de la Sra. Fiscal que hace suyo el “informe de Cooperación” de la Dra. Gabriela Fernanda Boquín, de fecha 13 de mayo pasado, agregado a cada uno de los expedientes en los que nos dirigimos.

2.- La Sra. Fiscal, con remisión al Informe de Cooperación del Programa, resalta que las observaciones que hizo en el anterior dictamen se referían: (i) a que debía ser aclarado si CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL (“Consumidores Damnificados”), ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DE SUR (“Proconsumer”) y ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (Adecua) desistían de la pretensión dirigida a cuestionar el modo de cobrar el premio del seguro para el supuesto de aquellos casos en que no disminuyera a medida que el crédito decrecía y en ese caso se remitiera nuevamente el expediente a los fines de expedirse al respecto; (ii) Al porcentaje de restitución, proponiéndose que fuera el 80% en lugar del 75% acordado en el Acuerdo Transaccional presentado y (iii) a la fecha de corte del curso de los intereses, proponiéndose que corrieran hasta la efectiva restitución o el efectivo pago.

3.- La Sra. Fiscal (y el informe de cooperación) en cuanto a la pretensión desistida concluye “... que no resultaría prudente que el Ministerio Público asuma la titularidad de la acción, correspondiendo en consecuencia se haga lugar al desistimiento parcial efectuado por las accionantes...” (v. pág. 8, 3er párrafo del informe de cooperación), lo cual implica que aquél desistimiento no obsta a la homologación del Acuerdo Transaccional, porque atañe a un aspecto que no es medular en autos.

4.- Con relación a la solicitud de la Sra. Fiscal (y del informe de cooperación) en el sentido que el porcentaje de restitución fuera elevado al 80%, las partes ratificamos mantenerlo en el 75% conforme surge del Acuerdo Transaccional presentado en autos,

por varias razones: (i) ya vimos que el pretendido aumento no podría fundarse en “...el desistimiento parcial de la pretensión” (v. pág. 9 del informe de cooperación) cuando versa sobre un aspecto no medular ni sustancial, lo cual se corrobora con la no continuidad por parte del propio Ministerio Público; (ii) en segundo lugar, el porcentaje de restitución acordado del 75%, está en el tope de la experiencia de los acuerdos transaccionales alcanzados y homologados en las acciones de clase de similar objeto a la presente, y que fueran invocados en el punto 8.3 del Acuerdo Transaccional presentado en autos¹, lo cual demuestra la razonabilidad del porcentaje de restitución del 75% acordado; (iii) en tercer lugar, no es razonable soslayar la circunstancia de que, en la única sentencia dictada en una acción similar, que se encuentra firme, se rechazó la demanda, conforme se lo resaltó en el punto 8.4. del Acuerdo Transaccional².

Todo ello conduce a homologar el Acuerdo Transaccional tal como fue presentado.

¹ Acuerdos homologados en los Autos “**ADECUA c/ BBVA BANCO FRANCES SA y otros s/Ordinario**” (Expte. N° 24030 -2007) y “**CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA y otros c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/Sumarísimo**” (Expte. 5801/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 15; en los Autos caratulados “**ADECUA c/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTRO s/Ordinario**” (Expte. N° 20489/2007) y “**ADECUA c/ HEXAGON BANK ARGENTINA S.A. s/Ordinario**” (Expte. N° 19061/2007), en trámite por ante vuestro Juzgado, Secretaría N° 13; en los Autos “**ADECUA C/ BANCO MACRO S.A. S /ORDINARIO**” (Expte. N° 20495/2007 y “**DAMNIFICADOS FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL P/SU DEFENSA Y OTROS C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARISIMO**” (Expte. N° 37729/2007), ; en los Autos “**ADECUA C/ COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. Y OTRO s/Ordinario**” (Expte. 23471-2010) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13; y en los autos “**ADECUA c/ BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. s/ Ordinario**” (Expte. N° 35.731/2010) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el cual se homologó el Acuerdo Transaccional mediante resolución del 13.09.2024.

² En el expediente “**UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES contra NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. sobre ORDINARIO**” (Expediente N° 48226/2008), de similar objeto al presente, la Sala A de la Cámara Comercial rechazó la demanda, y la CSJN denegó con fecha 20.08.24 el recurso de queja por recurso extraordinario denegado interpuesto por la allí Asociación actora (Expte. N° 48226/2008/1/RH1).

5.- Con relación a la fecha hasta la cual se devengarán los intereses de las sumas históricas a restituir, calculados a la Tasa Activa del Banco Nación para sus operaciones de descuento, pidiéndose por la Fiscal que el devengamiento lo sea “...hasta tanto se efectivice el reintegro acordado...” (v. página 9 del informe de cooperación) en lugar de correr hasta la fecha en que quede firme la resolución de homologación, la observación debe ser desatendida por lo siguiente: (i) el devengamiento de los intereses hasta la homologación también ha sido recurrentemente aprobado en Acuerdos Transaccionales homologados de similar objeto al presente (ver Nota 1); (ii) el criterio derivaría en una multiplicidad de cálculos, y en un incordio operativo, con la multiplicidad de fechas de corte de intereses, en comparación con el criterio adoptado en el que las acreditaciones tienen fechas estipuladas para su realización (vgr. a los Clientes Activos se les transferirán los fondos dentro de los 30 días hábiles de la homologación firme -v. cláusula tercera, ap. a; a Ex Clientes cuyas cuentas resulten informadas por COELSA dentro los 60 días hábiles -v. cláusula tercera, ap. b, b.1., (i)-), y así, **la masa de beneficiarios, en su gran mayoría, cobrará antes o hasta los 60 días hábiles de la homologación**; (iii) la mención de mora resulta inadmisibles cuando se trata de un Acuerdo Transaccional respecto del cual no pudo haber habido mora antes de la homologación, y la no presentación en término del beneficiario y su falta de cuenta para posibilitar el pago mediante Coelsa son obstáculos de los que el Banco es ajeno y que no podrían agravar la prestación a cargo del Banco quien, en tales casos siempre podría consignarla en el Juzgado de V.S., liberándose del curso de los intereses y de toda obligación a su cargo, posibilidad que no se descarta. Por todo ello, las partes ratifican los términos del Acuerdo Transaccional en cuanto al curso de los intereses.

6.- Con relación a la publicidad del Acuerdo Transaccional las partes ratifican los medios y el texto señalados en el punto 3 del escrito titulado “*PRESENTACIÓN CONJUNTA – CONTESTAN– FORMULAR ACLARACIÓN AL ACUERDO – SOLICITAN SE HOMOLOGUE*”, por considerar que se adecuan a las prácticas vigentes y son suficientes a los fines propuestos.

Sin perjuicio de lo cual, y teniendo en cuenta el “especial énfasis” puesto por la Fiscal al quid de la comunicación, las partes acuerdan consignar en todas las publicaciones a realizarse en las páginas web y en el FACEBOOK del Banco, con carácter de introito o título del texto ofrecido (del punto 3 del escrito referido precedentemente), el siguiente texto y símbolo (u otro equivalente):



Resolución judicial

Hola,

Te contamos sobre lo resuelto en las acciones colectivas: "ADECUA c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO" (Expte. Nº 19058/2007), "PROCONSUMER y OTRO c/BANCO SUPERVIELLE S.A. s/Ordinario" (Expte. Nº 5478/2007)", "UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. s/Ordinario" (Expte. nº 63372/20089 y "ADECUA c/BANCO BANEX S.A. y otros s/Ordinario" (Expte. Nº 19.070/2007)

[texto del edicto]

Para más información podés contactarte al 011-4959-4959 desde el AMBA o al 0810-333-4959 desde el interior.

--

7.- Por todo lo expuesto en esta presentación, así como también en el escrito titulado “*PRESENTACIÓN CONJUNTA – CONTESTAN– FORMULAR ACLARACIÓN AL ACUERDO – SOLICITAN SE HOMOLOGUE*”, solicitamos se haga lugar a la homologación del Acuerdo Transaccional aquí celebrado, que

SERA JUSTICIA.